## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No.** 11001 31 03 043 **2024 00108** 00

En atención a lo manifestado por el apoderado actor en el escrito de subsanación de la demanda, toda vez que éste solicita se le dé al presente asunto el trámite del proceso verbal especial dispuesto por la Ley 1561 de 2012, este despacho carece de competencia para adelantar la presente acción bajo la cuerda de la ley en cita de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la norma en cita que regla "será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes...".

En consecuencia, se ordenará su remisión para el adelantamiento del proceso verbal respectivo, a quien se considera competente, esto es al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por Aura Marina Galindo Junco en contra de Pablo Emilio Galindo Arias, Nohemi Abigail Junco de Galindo, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta ciudad. Oficiese.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:

## Ronald Neil Orozco Gomez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 043 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4755ab8c67ac4b478028a2281cefc296567ec4490f60965e29aaf770d4b69207

Documento generado en 13/03/2024 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica